

## PROYECTO

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el primer párrafo de la Nota P65 y Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, incorpora la Nota P68A y dispone la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2200 - 2400 MHz y 5725-5850 MHz a las bandas 2300-2400 MHz y 1910-1930 MHz, respectivamente**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 173-2010-MTC/03**

Lima, 12 de abril de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, el artículo 57° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 199° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, con fecha 17 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano los proyectos de normas sobre un nuevo ordenamiento de la Banda 2 200 - 2 400 MHz y canalización de la Banda 2 300 - 2 400 MHz, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe No. 069-2009-MTC/26 de fecha 24 de marzo de 2010, recomienda, de conformidad a lo señalado en el artículo 19° del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por Decreto Supremo No. 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú aprobados por Decreto Supremo No. 020-98-MTC, efectuar una segunda publicación por un plazo de diez (10) días calendario de:

- Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el primer párrafo de la Nota P65 y la Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, incorpora la Nota P68A al PNAF y dispone la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente.

- Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba y modifica las canalizaciones de las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente.

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación de los referidos proyectos de resoluciones, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo No. 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo No. 020-2007-MTC, y los Decretos Supremos Nos. 020-98-MTC y 003-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el primer párrafo de la Nota P65 y la Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, e incorpora la Nota P68A del PNAF y dispone la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente, en

el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Viceministerial que aprueba y modifica las canalizaciones de las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1 930 MHz, respectivamente, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, [www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe), a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten a los citados proyectos de resoluciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
<p><b>PROYECTO DE RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA NOTA P65 Y LA NOTA P68 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS - PNAF, INCORPORA LA NOTA P68A Y DISPONE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES REALIZADAS EN LAS BANDAS 2 200 - 2 400 MHZ Y 5 725 - 5 850 MHZ A LAS BANDAS 2 300 - 2 400 MHZ Y 1 910 - 1 930 MHZ, RESPECTIVAMENTE</b></p>	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos No. 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a <a href="mailto:james@mtc.gob.pe">james@mtc.gob.pe</a>, dentro del plazo de diez (10) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:</p>	
<p>Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma.</p>	
Artículo del Proyecto	Comentarios
1°	
2°	
Comentarios Generales	

**RESOLUCION MINISTERIAL**

**RESOLUCION MINISTERIAL QUE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA NOTA P65 Y LA NOTA P68 DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS - PNAF, INCORPORA LA NOTA P68A Y DISPONE LA MIGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES REALIZADAS EN LAS BANDAS 2 200 - 2 400 MHZ Y 5 725 - 5 850 MHZ A LAS BANDAS 2 300 - 2 400 MHZ Y 1 910 - 1 930 MHZ, RESPECTIVAMENTE.**

Lima,

VISTOS:

Los Informes No. 008-2009-MTC/CCPNAF, 01 y 04-2010-MTC/CCPNAF del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante los cuales se recomienda modificar las Notas P65 y P68 e incorporar la Nota P68A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado por Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03 y disponer la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1930 MHz, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 013-93-TCC, establece en su artículo 57, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas por la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 199, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF (en adelante, PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial No. 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante, Comité Consultivo del PNAF) encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionadas a dicho Plan;

Que, el 17 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, los proyectos de normas sobre un nuevo ordenamiento de la Banda 2 200 - 2 400 MHz y la canalización de la Banda 2 300 - 2 400 MHz, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, luego de la evaluación correspondiente, el Comité Consultivo del PNAF mediante Informe No. 08-2009-MTC/CCPNAF e Informes No. 01 y 04-2010-MTC/CCPNAF, recomienda modificar las Notas P65 y P68 e incorporar la Nota P68A al PNAF y disponer la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2 200 - 2 400 MHz y 5 725 - 5 850 MHz a las bandas 2 300 - 2 400 MHz y 1 910 - 1930 MHz, respectivamente;

Que, como se desprende de los acotados informes, la propuesta presentada por el Comité Consultivo del PNAF tiene por finalidad el reordenamiento de la banda 2 200 - 2 400 MHz considerando la tendencia internacional y las potencialidades de esta banda para el desarrollo de aplicaciones con tecnologías de banda ancha, lo cual se condice con las políticas y metas sectoriales;

Que, las modificaciones propuestas se enmarcan en las atribuciones conferidas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el artículo 199 del TUO del Reglamento; en tanto su objetivo es promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico y evitar que se generen interferencias perjudiciales;

Que, en tal sentido, corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, en los términos recomendados por el Comité Consultivo del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 013-93-TCC y el Decreto Supremo No. 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Modificación**

Modificar el primer párrafo de la Nota P65 y la Nota P68 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, las cuales tendrán los siguientes textos:

"P65 Las bandas 1 710 - 1 850 MHz y 1 850 - 1 910 MHz y 1 930 - 1 990 MHz están atribuidas para servicios públicos de telecomunicaciones móviles y/o fijos. El

otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante concurso público de ofertas. La banda 1 910 - 1 930 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico.

El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro en la banda 1 910 - 1 930 MHz será mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Se exceptúa de lo anterior, a las empresas concesionarias que al 20 de marzo de 2004 contaban con asignaciones a título secundario en la banda 5 725 - 5 850 en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y que migren a la banda 1 910 - 1930 MHz, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 217º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por la normativa para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. El proceso de migración culminará a los seis (6) meses de publicada la presente nota.

(...)

"P68 Las bandas comprendidas entre 25,25 - 27,5 GHz; 27,5 - 28,35 GHz; 29,10 - 29,25 GHz; 31,00 - 31,30 GHz; 37,35 - 37,55 GHz; 38,05 - 38,25 GHz; 38,6 - 40 GHz; 40,5 - 42,5 GHz y 42,5 - 43,5 GHz están atribuidas a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Las asignaciones para la operación de las mismas deberán tener en cuenta la canalización aprobada para el servicio."

**Artículo 2º.- Incorporación**

Incorporar la Nota P68A al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P68A La banda comprendida entre 2 300 - 2 400 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico. El otorgamiento de la concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios serán mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. Se exceptúa de lo anterior a los concesionarios de servicios públicos que migren de las bandas 2 200 - 2 400 MHz a la banda 2 300 - 2 400 MHz, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 217º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. El proceso de migración culminará a los seis (6) meses de publicada la presente nota. Dicho proceso se llevará a cabo en los términos señalados por el Ministerio conforme a la canalización que éste apruebe.

Asimismo, las frecuencias comprendidas en la banda de 2 200 - 2 400 MHz pueden ser asignadas para la prestación del servicio fijo privado a título secundario, en áreas rurales y lugares de preferente interés social, a aquellos administrados que cuenten con autorización vigente debiendo sujetarse a lo establecido en la normativa vigente."

**Artículo 3º.- Migración a la banda de 2 300 - 2 400 MHz**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título primario en la banda 2 200 - 2 400 MHz, en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao migrarán a la banda de 2 300 - 2 400 MHz, de acuerdo a la canalización que apruebe el Ministerio.

Asimismo, los concesionarios comprendidos dentro de los alcances del párrafo precedente, devolverán al Estado, la porción de espectro radioeléctrico que tienen asignado en el rango de 2 236 - 2292 MHz, según lo previsto en las Resoluciones Directorales Nos. 994-2005-MTC/17 y 0746-2007-MTC/17, respectivamente.

**Artículo 4º.- Migración a la banda de 1 910 - 1 930 MHz**

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, titulares de asignaciones a título secundario en la banda 5 725 - 5 850 MHz, en la provincia

417126

## PROYECTO

de Lima y la Provincia Constitucional del Callao migrarán a la banda de 1 910 – 1 930 MHz, en un plazo que no excederá de seis (6) meses, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto por la normativa para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, los concesionarios comprendidos dentro de los alcances del párrafo precedente, devolverán al Estado el íntegro de la banda de 5 725 – 5 850 MHz que les fuera asignada, según lo previsto en la Resolución Jefatural No. 045-2002-MTC/15.03.UECT modificada por Resolución Directoral No. 077-2004-MTC y la Resolución Viceministerial No. 048-2001-MTC/15.03, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PROYECTO	
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
<b>PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA Y MODIFICA LAS CANALIZACIONES DE LAS BANDAS 2 300 – 2 400 MHZ Y 1 910 – 1 930 MHZ, RESPECTIVAMENTE</b>	
<p>El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el contenido del proyecto de norma, a fin de que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorrillos No. 1203-Lima 1, vía fax al 615-7814 o vía correo electrónico a <a href="mailto:lames@mtc.gob.pe">lames@mtc.gob.pe</a>, dentro del plazo de diez (10) días calendario y de acuerdo al formato siguiente:</p>	
Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma.	
Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
2º	
Comentarios Generales	

## RESOLUCION VICEMINISTERIAL

**PROYECTO DE RESOLUCION VICEMINISTERIAL QUE APRUEBA Y MODIFICA LAS CANALIZACIONES DE LAS BANDAS 2 300 – 2 400 MHZ Y 1 910 – 1 930 MHZ, RESPECTIVAMENTE**

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 020-2007-MTC (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 200, que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF (en adelante, PNAF), documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial No. 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales Nos. 039 y 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03, se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1º Parte);

Que, por Resolución Ministerial N° -2010-MTC/03, se dispuso el reordenamiento de la banda 2 200 – 2 400 MHz y la migración de las asignaciones realizadas en las bandas 2

200 – 2 400 MHz y 5 725 – 5 850 MHz a las bandas 2 300 – 2 400 MHz y 1 910 – 1 930 MHz, respectivamente, conforme a la canalización que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Informes No. 08-2009 y 01-2010-MTC/CCPNAF, el Comité Consultivo del PNAF recomienda derogar la canalización de la banda 2 200 – 2 400 MHz y aprobar la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz con la finalidad de promover la optimización del uso del espectro radioeléctrico mediante el empleo de la tecnología TDD (Time Division Duplex), considerando la tendencia internacional, las potencialidades de esta banda para el desarrollo de aplicaciones con tecnologías de banda ancha y la necesidad de garantizar la continuidad de los servicios que utilizan las bandas 2 200 – 2 400 MHz a título primario;

Que, en igual sentido, el referido Comité recomienda modificar la canalización de la banda 1 910 – 1 930 MHz a efectos de solucionar los problemas de interferencias en la banda 5 725 – 5 850 MHz para aquellas asignaciones realizadas antes de la vigencia del Decreto Supremo No. 012-2004-MTC, previendo bandas de guarda para evitar que se produzcan interferencias sobre los servicios de comunicaciones personales que operan en la banda 1 850 – 1 910 MHz apareada con la banda 1 930 – 1 990 MHz;

Que, en tal sentido, corresponde modificar las canalizaciones antes referidas, en los términos recomendados por el Comité Consultivo del PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 013-93-TCC y el Decreto Supremo No. 020-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- Aprobar**

Aprobar la canalización de la banda 2 300 – 2 400 MHz, en los términos siguientes:

Banda 2 300 – 2 400 MHz  
(Servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso inalámbrico)

BLOQUE	Banda de frecuencias (MHz)	
A	2 300,0	2 330,0
B	2 330,0	2 360,0
C	2 360,0	2 390,0
Guarda	2 390,0	2 400,0

**Artículo 2º.- Modificar**

Modificar la canalización de la banda 1 910 – 1 930 MHz aprobada por Resolución Viceministerial No. 268-2005-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nos. 039 y 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03, en los siguientes términos:

Banda 1 910 - 1 930 MHz  
(Servicios públicos utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico)

Banda	Rango de frecuencias (MHz) BW: 5 MHz	
Guarda	1 910	1 915
A	1 915	1 920
B	1 920	1 925
Guarda	1 925	1 930

**Artículo 3º.- Derogación**

Derogar la canalización de la banda 2 200 – 2 400 MHz aprobada por Resolución Viceministerial No. 268-2005-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nos. 039 y 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese

480317-1